

32C 28/2015



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
P R E S E N T E:

Se recibe el presente escrito que consta de quince fojas útiles.
15 DIC 9 AM 12:03

EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO. Por mi propio derecho, con el interés jurídico de conformar una candidatura independiente, señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Alvarado No. 14, Colonia Centro, C. P. 91000 de esta ciudad de Xalapa, del estado de Veracruz, con número de teléfono 2281400717 y correo electrónico etorrejaramillo@gmail.com por lo que en defensa de mis derechos político electorales acudo para manifestar que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 1, 2, 29, 30, 32, 43, 65, 66, 67, 68, 69, 88, 98, 99, 100, 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer la presente demanda de **Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, contra del Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, que más adelante se precisa.

En cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

Nombre del actor. Se señala al inicio del presente escrito. Se reitera **Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo.**

Domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Se señala al inicio del presente escrito.

Acompañar el documento que acredite la personalidad del promovente: Se acompaña la copia simple de la Credencial de Elector.

• **El acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo:**

RESOLUTIVOS:

LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE de fecha 4 de diciembre de 2015. ---Acuerdo no publicado en el Portal <http://www.iev.org.mx/lnuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm>, hasta el día ocho de diciembre de dos mil quince a las 23:11---. Así como la Convocatoria publicada

en el Portal <http://www.iev.org.mx/1publica/2015/convoca/convocaCI.pdf>, el día sábado 5 de diciembre del presente año.

CONVOCATORIA. <http://www.iev.org.mx/1publica/2015/convoca/convocaCI.pdf>

HECHOS:

PRIMERO.- El Consejo General del Organización Público Local Electoral el 4 de diciembre de 2015 aprobó LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE de fecha 4 de diciembre de 2015. --- Acuerdo no publicado en el Portal <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/2015ok.htm>, hasta el día ocho de diciembre de dos mil quince a las 15:32---. Así como la Convocatoria publicada en el Portal <http://www.iev.org.mx/1publica/2015/convoca/convocaCI.pdf>, el día sábado 5 de diciembre del presente año.

Dentro de la misma, resalto diversos artículos de los Lineamientos que se combatirán en el presente recurso:

ARTÍCULO 7. La Convocatoria contendrá los siguientes elementos:

- a) ...
- b) Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar;
- c) ...
- d) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente;
- e) Los topes de gastos que pueden erogar;
- f) ...
- g) ...
- h) Los formatos que serán ocupados; y

ARTÍCULO 13. Son derechos de los Aspirantes:

- a) Participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano;

ARTÍCULO 18. El respaldo ciudadano para Gobernador deberá invariablemente realizarse durante sesenta días; para Diputados e integrantes de Ayuntamientos de mayoría relativa deberá realizarse durante un periodo treinta días (sic). Dichos periodos serán establecidos en la convocatoria emitida por el Consejo General del OPLE.

ARTÍCULO 34. Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes:

- a) ...
- b) ...
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código;

ARTÍCULO 42. Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

...

ARTÍCULO 43. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

a) ...

Un treinta y tres punto tres por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre las fórmulas de candidatos independientes al cargo de Diputado; y

SEGUNDO.- El Consejo General del Organización Público Local Electoral el 5 de diciembre de 2015 publicó la **CONVOCATORIA.**
<http://www.iev.org.mx/1publica/2015/convoca/convocaCl.pdf>

Bases

Segunda

Cargos para los que se convoca. Los cargos en los cuales las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave podrán participar en el presente proceso electoral, son los siguientes:

a...

b. Diputaciones al H. Congreso del estado Veracruz de Ignacio de la Llave, por el principio de mayoría relativa, propuestos en fórmulas, compuestas por propietario y suplente.

Tercera

Etapas del proceso de selección de candidatos independientes.

Conforme al artículo 264 del Código Numero 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el referido procedimiento comprende cuatro etapas:

- a) **De la convocatoria.** El consejo general del OPLE emitirá la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse para las candidaturas independientes, y deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, además de dar amplia difusión en los medios que apruebe el Consejo General.
- b) **De los actos previos al registro de candidaturas independientes.** El procedimiento inicia con el escrito que las y los ciudadanos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave entreguen ante la Secretaría Ejecutiva del OPLE, en el que

manifiesten su intención de participar como aspirantes a candidaturas independientes, dentro de los plazos siguientes:

Tipo de elección	Plazo	Mesa receptora
Diputados Locales	Del 5 de diciembre 2015 al 19 de enero de 2016	Secretaría Ejecutiva del OPLE

La manifestación de intención del aspirante deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 266, fracción III, del Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 10, fracciones II y III, de los lineamientos aplicables para el registro de candidatos independientes para el proceso electoral. (Anexo 1)

La manifestación de intención de la o el Aspirante a Candidatura independiente, deberá acompañarse de la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El OPLE, establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil (Anexo 2). De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. El representante legal del aspirante, deberá integrar la Asociación mencionada.

Las constancias que acrediten a los aspirantes con dicha calidad serán emitidas del 21 a 23 de diciembre de 2015 para quienes aspiren a la gubernatura estatal, y del 20 al 22 de enero de 2016 para quienes aspiren a Diputados por Mayoría Relativa.

a) De la obtención del apoyo ciudadano

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Gubernatura	60 días	Del 24 de diciembre de 2015 al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Diputación de Mayoría Relativa	30 días	Del 23 de enero al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral correspondiente.

Tope de gastos. Los gastos que realicen las y los aspirantes a candidaturas independientes en el proceso de obtención de firmas, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el

OPI.E. Con base en el tope de gastos equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate. (Anexo 8)

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador Constitucional, durante la etapa de apoyo ciudadano, asciende a \$ 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.)

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en total asciende a \$4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.)

Fecha de conocimiento del acto reclamado: el día sábado 5 de diciembre de 2015.

Para lo cual expongo los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- Me causa agravio que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz la fecha de aprobación de los **LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Motivo el presente agravio en los siguientes puntos:

El pasado 4 y 5 de diciembre de 2015 se aprobaron los Lineamientos, y la convocatoria, respectivamente para los candidatos independientes; mientras que para el pasado proceso electoral federal 2014-2015 se aprobó la convocatoria para elegir candidatos independientes a diputados federales el 21 de noviembre de 2014; es decir trece o catorce días después que en el plano nacional.

La irresponsabilidad e ignorancia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el OPLE Veracruz, no evaluó el siguiente mapa de navegación:

- 1.- Modelo Único de Estatutos (los errores serán analizados en otro agravio), el Notario Público lo elabora en dos días;
- 2.- El nombre de la Asociación Civil se registra ante la Secretaría de Relaciones Exteriores o la Secretaría de Economía y tarda hasta siete días;
- 3.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad tarda cuatro días
- 4.- El SAT analiza los Estatutos de la Asociación Civil en tres días para otorgar el Registro Federal de Contribuyentes;
- 5.- La apertura de la cuenta bancaria dura siete días.

El total de días en la ruta de la creación de la Asociación Civil es de veintitrés días, esto no contando que es época navideña en donde los notarios salen de vacaciones el 15 de diciembre; y el Registro Público de la Propiedad labora sólo por las mañanas a partir del 7 de diciembre; y finalmente los bancos también toman vacaciones.

Ante el total desconocimiento y desconexión del funcionamiento de las otras instituciones, como los Notarios, el Registro Públicos de la Propiedad, SAT, y los bancos, pues podría ser muy fácil la creación de una Asociación Civil no en las fechas en las cuales fueron aprobados.

SEGUNDO.- Me causa agravio que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz la aprobación de los **LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

Motivo el presente agravio en los siguientes puntos:

Los artículos 7., inciso d), y el 18, establecen un periodo diferenciado entre el candidato a Gobernador y los Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa; cuando al primero le dan sesenta días; y a los segundos sólo treinta días, lo que en primera instancia rompe con la Reforma Política-Electoral Federal, donde fija que para candidatos a Diputados Federales establecen sesenta días para recolectar las firmas de apoyo. Además, de que rompe con un criterio de igualdad de participación en el proceso de recolección de firmas.

La duración, el plazo y el ámbito geográfico para realizar actos tendientes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes criterios:

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Gubernatura	60 días	Del 24 de diciembre de 2015 al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Diputación de Mayoría Relativa	30 días	Del 23 de enero al 21 de febrero de 2016	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral correspondiente.

En el proceso electoral local en el Distrito Federal, el Insituto Electoral del Distrito Federal fijó el límite de treinta días para la obtención de firmas para los cargos de Delegados y Asambleístas, en el cual se inscribieron 144 aspirantes y únicamente 14 fueron candidatos, es decir sólo el 10% pudo lograr el objetivo, y la razón principal fue que el plazo para obtener el requisito de las firmas fue muy corto.

Partido Acción Nacional

vs.

Sala Colegiada de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral en Sonora

Jurisprudencia 21/2001

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

Tercera época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-460/2000. Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos.

Nota:

El contenido de los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretados en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los diversos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, fracción IV, inciso l), del ordenamiento vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, año 2002, páginas 24 y 25.

TERCERO.- Me causa agravio que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobará los LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Motivo el presente agravio en los siguientes puntos:

En los artículos 34, y 42, establecen lo siguiente: Son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes, en su inciso c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código; y Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, respectivamente.

El grave error de esta concepción es que la confusión de la autoridad electoral es que no supieron diferenciar entre el financiamiento privado y el público, para empezar debieron establecer un tope de campaña general para los candidatos de los partidos políticos y los candidatos independientes, tal y como se realizó en el proceso electoral federal 2014-2015, y de allí fijar el 10% del financiamiento privado para la obtención de las firmas para la candidatura independiente, y de esa manera sencilla se hubiesen ahorrado el carácter diferenciado y hasta discriminatorio, porque sólo evidenciaron su confusión sobre el tema en comento, que se observa en el Anexo 8.

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Gobernador Constitucional, durante la etapa de apoyo ciudadano, asciende a \$ 5,210,218.10 (Cinco millones doscientos diez mil doscientos dieciocho pesos 10/100 M.N.)

El tope de gastos que podrán erogar los Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, durante la etapa de apoyo ciudadano, en total asciende a \$4,351,638.00 (Cuatro millones trescientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y ocho pesos M.N.)

Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag

vs.

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el
Distrito Federal**

Tesis XXI/2015

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.- A la luz de una interpretación armónica de los artículos 35, fracción II, y 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en una interpretación pro persona del derecho de las y los ciudadanos a ser votados a través de una candidatura independiente, resulta indubitable que a esta figura no le es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales. Esta conclusión se sustenta en tres premisas. La primera consiste en que

tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, han sostenido que los partidos políticos y las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, no equiparables, de modo que el marco normativo de los primeros no es aplicable a los segundos. Así, resulta inviable aplicar a las candidaturas independientes las limitaciones que, según se desprende de una interpretación literal, teleológica y originalista del artículo 41, base II, constitucional, fueron diseñadas exclusivamente para un esquema normativo e institucional de partidos políticos. La segunda se refiere a que el principio constitucional que se estudia contiene una limitación respecto al financiamiento privado, razón por la cual no puede ser aplicada por analogía para un supuesto para el cual no fue creado y que no es jurídicamente análogo. La tercera y última premisa, consiste en que la medida resulta desproporcionada para las y los candidatos independientes, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección. Al respecto, el derecho a ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal debe interpretarse de conformidad con los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Conforme a estos preceptos, los derechos políticos deben entenderse también como oportunidades de contender y ganar una elección. Por ello, resulta parte del contenido constitucional del derecho a ser votado a través de una candidatura independiente, el que la participación en una campaña electoral se entienda como una oportunidad real y efectiva de tener éxito.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-RE/C-193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 45, 46 y 47.

CUARTO.- Me causa agravio que el Formato diseñado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobará los **LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, y que se estableciera en la **Convocatoria**.

Motivo el presente agravio en los siguientes puntos:

El Anexo # 5, que es el Formato para solicitar apoyo no debe estar inserto el logotipo del OPLE, porque puede ser utilizado de forma indebida e ilegal para la recolección de firmas, inclusive es un error el aplicar un formato único, ya que cada Asociación Civil deberá llevar su nombre propio sin el logotipo institucional, es algo indebido en este proceso electoral local; este hecho difiere con el utilizado en el proceso electoral federal 2014-2015.

QUINTO.- Me causa agravio el Modelo Único de Estatutos diseñado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz aprobado en la **Convocatoria**.

Motivo el presente agravio en los siguientes puntos:

ANEXO 2

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTE Y SÍNDICO) DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Capítulo Primero.

Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del estado de Veracruz, respecto a dicha modalidad; así como, a la normatividad electoral vigente en el estado de Veracruz en relación a su funcionamiento.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos políticos y no podrá estar acompañada la palabra "Partido".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _____ (denominación) _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido por el Código Civil del estado de

Veracruz y el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso Electoral Local (año correspondiente) a (nombre del ciudadano interesado, así como el cargo al que aspira. [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de [gobernador, formula de diputado (a) o miembros de ayuntamiento], por el principio de mayoría relativa:

- a) Coadyuvar en el proceso de obtención de apoyo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los lineamientos generales aplicables para el registro de candidatos independientes en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aprobado por el Consejo General del OPLE;
- b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la o el aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
- c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano a la autoridad correspondiente; y
- d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En su caso, en el proceso de obtención del voto en el periodo de campaña electoral:

- a) Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del OPLE;
- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, estado de Veracruz. [Señalar el domicilio completo calle, número, colonia, municipio y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, podrá ser permanente o temporal, conforme sus integrantes lo decidan. El presente

modelo único estatutario de asociación civil incluyendo su objeto social, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuantas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y podrán ser cambiados, una vez concluido el Proceso Electoral correspondiente.

En caso, de que la Asociación Civil se mantenga posterior al proceso electoral, con sus cambios estatutarios junto con su objeto social, no podrá volver a participar en apoyo a candidatos independientes en otro proceso electoral.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, tramites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor del aspirante a candidato independiente, o en su caso, al candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 299, 300, 301 y 302 del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d) Cualquier otro ingreso lícito, acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio, bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 276 fracciones II, III y IV. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados la legislación aplicable; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada su participación en el Proceso Electoral local.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, el aspirante a candidato independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales; conforme al Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que

determinen los estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local, ordinario o extraordinario, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar la autorización correspondiente OPLE, a través del Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiese hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos que, en su caso, determine el OPLE.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 266 fracción III del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Asociación Civil sólo debe existir para el proceso electoral local y tiene que ser nueva, existe una gran confusión entre la creación de una Organización de la Sociedad Civil, y una Asociación Civil que sólo tiene la finalidad de concretar una candidatura independiente que sea fiscalizable.

P R U E B A S:

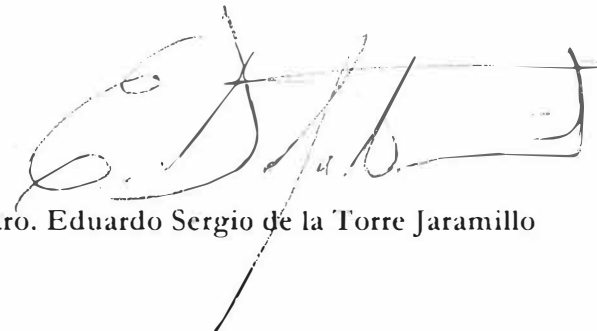
DOCUMENTAL PRIVADA.- Credencial de Elector de Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acuerdo del Consejo General del OPLE No publicado de fecha 4 de diciembre de 2015

DOCUMENTAL PÚBLICA.-

<http://www.iev.org.mx/1publica/2015/convoca/convocaCI.pdf>

Xalapa, Veracruz a 8 de diciembre de 2015.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo', written over a faint rectangular stamp or box.

Mtro. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo